

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PROTEGIDA (D.O.P)

RIBERA DEL GUADIANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RIBERA DEL GUADIANA Y DE LOS PRODUCTOS BAJO SU AMPARO. 2

ARTICULO 1. TITULARIDAD, USO Y GESTIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN “RIBERA DEL GUADIANA”. 2

ARTICULO 2. NORMATIVA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA. 2

ARTICULO 3. PROTECCIÓN. 4

ARTICULO 4. DESIGNACIÓN, DENOMINACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS AMPARADOS. 5

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES. 5

ARTICULO 5. DERECHOS DE LOS OPERADORES. 5

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES. 6

CAPÍTULO III. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO REGULADOR. 6

ARTICULO 7. NATURALEZA, FINES, FUNCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO. 6

ARTICULO 8. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO REGULADOR. 8

ARTICULO 9. ÓRGANOS DE GOBIERNO. 9

ARTICULO 10. EL PLENO. 9

ARTICULO 11. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO. 11

ARTICULO 12. PRESIDENCIA. 12

ARTICULO 13. VICEPRESIDENCIA. 13

ARTICULO 14. INFRAESTRUCTURA. 13

CAPÍTULO IV. SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN. 13

ARTICULO 15. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.	13
<i>CAPÍTULO V. REGISTROS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA.</i>	<i>14</i>
ARTICULO 16. REGISTROS.	14
ARTICULO 17. INSCRIPCIONES Y MODIFICACIÓN DE DATOS DE LAS INSCRIPCIONES.	14
ARTICULO 18. BAJA EN LOS REGISTROS.	15
<i>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE Y FINANCIACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR.</i>	<i>15</i>
ARTICULO 19. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.	15
ARTICULO 20. RÉGIMEN CONTABLE.	16
ARTICULO 21. FINANCIACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR.	16

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RIBERA DEL GUADIANA Y DE LOS PRODUCTOS BAJO SU AMPARO.

Artículo 1. Titularidad, uso y gestión de la Denominación de Origen “Ribera del Guadiana”.

La denominación de origen “Ribera del Guadiana” (en adelante D.O “Ribera del Guadiana”) es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta enajenación o gravamen.

No podrá negarse el uso de la D.O “Ribera del Guadiana” a cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

Artículo 2. Normativa reguladora de la Denominación de Origen Protegida.

- 1) La D.O “Ribera del Guadiana” está sujeta al régimen jurídico establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
- 2) La D.O “Ribera del Guadiana” se rige fundamentalmente por:
 - a) Reglamento (CE) no 1234/2007 Del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)
 - b) Reglamento (CE) No 479/2008 Del Consejo de 29 de abril de 2008 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los

Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) no 2392/86 y (CE) nº 1493/1999

- c) Reglamento (CE) nº 607/2009 De La Comisión De 14 de julio de 2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas.
- d) El Reglamento (UE) nº 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- e) Reglamento (UE) nº 1308/2013 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n o 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- f) El Reglamento Delegado (UE) nº 664/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especiales tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
- g) Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas, de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo.
- h) El Reglamento de Ejecución (UE) nº 668/2014 de la Comisión de 13 de junio de 2014 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- i) Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
- j) La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- k) La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
- l) El Pliego de Condiciones de la D.O "Ribera del Guadiana" (en adelante, Pliego de Condiciones),
- m) El presente Reglamento de la D.O "Ribera del Guadiana" (en adelante, el Reglamento),
- n) Los Estatutos de la D.O "Ribera del Guadiana" (en adelante, los Estatutos).
- o) El Manual de Calidad y Procedimientos de D.O "Ribera del Guadiana" en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

Artículo 3. Protección.

- 1) La D.O "Ribera del Guadiana" está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en especial, su artículo 13, el artículo 53 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
- 2) . De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea:
 - a) La D.O "Ribera del Guadiana" no podrá utilizarse para la designación de otros productos comparables no amparados.
 - b) La protección se extenderá desde la producción a todas las fases de comercialización, a la presentación, a la publicidad, al etiquetado y a los documentos comerciales de los productos afectados. La protección se aplica contra cualquier uso indebido, imitación o evocación e implica la prohibición de emplear cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales de los productos en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.
 - c) La D.O "Ribera del Guadiana" no podrá ser utilizada en la designación, en la presentación o en la publicidad de productos de similar especie o servicios, a los que no les haya sido asignado el nombre y que no cumplan los requisitos de dicho tipo de protección o designación, aunque tales nombres vayan traducidos a otras lenguas o precedidos de expresiones como "tipo", "estilo ", "imitación" u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto. Tampoco podrán emplearse expresiones del tipo "producido en..", "con fabricación en.." u otras análogas.
 - d) La D.O "Ribera del Guadiana" no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ellas. A estos efectos, la DO "Ribera del Guadiana" está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen dicha D.O "Ribera del Guadiana".
 - e) No podrán registrarse como marcas, nombres comerciales o razones sociales los signos que reproduzcan, imiten o evoquen la D.O "Ribera del Guadiana", o que puedan aprovecharse de la reputación de esta.
 - f) Los operadores agrarios y alimentarios deberán introducir en las etiquetas y presentación de los productos acogidos a la D.O "Ribera del Guadiana" elementos suficientes para diferenciar de manera sencilla y clara su designación o tipo de protección y su origen geográfico o procedencia, y para evitar, en todo caso, la confusión en los consumidores.
 - g) Los operadores que comercialicen vinos amparados y no amparado en la D.O "Ribera del Guadiana" deberán designar y presentar ambos tipos de productos con elementos identificativos perfectamente diferenciados para evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.

Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.

- 1) Los vinos amparados por la D.O "Ribera del Guadiana" con destino a consumo, llevarán una etiqueta o contraetiqueta numerada, expedida por la estructura de control del Consejo Regulador. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de los vinos y de forma que no permita una segunda utilización.
- 2) En las etiquetas propias de cada elaborador que se utilicen en los vinos amparados, figurará obligatoriamente el nombre de la D.O "Ribera del Guadiana", además de los datos que con carácter general determine la legislación vigente.
- 3) Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las empresas elaboradoras inscritas correspondientes a vinos protegidos éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar a confusión en el consumidor y podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la empresa.
- 4) Los vinos amparados por la D.O "Ribera del Guadiana", únicamente pueden circular y ser expedidos en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio, y autorizados por el Consejo Regulador.
- 5) El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de contraetiquetas de garantía.
- 6) En las contraetiquetas de garantía figurará el logotipo oficial del Consejo Regulador.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES.

Artículo 5. Derechos de los Operadores.

- 1) Sólo las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros de la D.O "Ribera del Guadiana" podrán producir, y elaborar productos amparados.
- 2) Los operados inscritos no podrán hacer uso de la D.O "Ribera del Guadiana" en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
 - a) Han solicitado voluntariamente y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación;
 - b) Se les ha retirado temporalmente la certificación, por incumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones;
 - c) Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal de uso de la D.O "Ribera del Guadiana".
- 3) Los inscritos tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electores de los representantes de sus intereses en el Pleno, así como a ser candidatos a vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con el régimen electoral previsto en los estatutos.
- 4) Siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos, en las instalaciones de los operadores podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la D.O "Ribera del Guadiana" junto con productos amparados por otra figura de calidad.

Asimismo, en dichas instalaciones podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la D.O "Ribera del Guadiana" junto con productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, siempre que se cumplan sus respectivos requisitos.

- 5) Para el ejercicio de cualquier derecho que les pueda corresponder como operador inscrito en la D.O "Ribera del Guadiana" o para beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador preste, incluida su estructura de control, las empresas deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas y mantener actualizadas sus inscripciones.

Artículo 6. Obligaciones de los operadores.

- 1) Los operadores de productos amparados por la D.O "Ribera del Guadiana" cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y 87, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea.
- 2) Las explotaciones o empresas que quieran producir productos bajo el amparo de la D.O "Ribera del Guadiana" deberán someterse a la comprobación de la conformidad de su sistema productivo o de elaboración con los requisitos del pliego de condiciones en los términos exigidos por la normativa reguladora de la D.O "Ribera del Guadiana", a cuyo fin implantará un programa de autocontrol que asegure la trazabilidad del Producto.
- 3) Los operadores, salvo causas de fuerza mayor o extraordinarias justificadas, deberán comercializar anualmente producciones certificadas de vino bajo la D.O "Ribera del Guadiana".
- 4) Tanto los operadores como el Consejo Regulador están obligados a facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la D.O "Ribera del Guadiana" por años naturales y campañas a la autoridad competente, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o cumplir las normas aplicables.
- 5) Con la inscripción en los registros correspondientes de la D.O "Ribera del Guadiana", los operadores quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones del pliego de condiciones, de este reglamento y de los estatutos, además de los acuerdos y resoluciones que, dentro de sus competencias, dicte el Consejo Regulador, así como a satisfacer las cuotas y tarifas que les correspondan.

CAPÍTULO III. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FINALIDAD, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO REGULADOR.

Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.

- 1) El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la D.O "Ribera del Guadiana", con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- 2) Son fines del Consejo Regulador la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la denominación de origen.

3) La función principal del Consejo Regulador es la gestión de la D.O “Ribera del Guadiana” a través de sus órganos de gobierno. Asimismo, cuenta con una estructura de control para la certificación del Pliego de Condiciones.

En concreto, son funciones del Consejo Regulador:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la denominación de origen y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b) Llevar los registros regulados en este reglamento.
- c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la denominación de origen y de las facultades del organismo de certificación y de la entidad de acreditación.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la denominación de origen, especialmente del pliego de condiciones y del reglamento.
- e) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la denominación de origen.
- f) Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- g) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h) Informar a los consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la denominación de origen.
- i) Realizar actividades promocionales.
- j) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparados para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- k) Gestionar las cuotas obligatorias
- l) Establecer y gestionar las cuotas y las tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.
- m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n) Proponer el reglamento y estatutos de la denominación de origen, así como sus modificaciones y ratificar en su caso los aprobados con carácter provisional.
- o) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la denominación de origen.
- p) Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la denominación y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010.

- q) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y dentro de los límites fijados por el pliego de condiciones, por el reglamento de la denominación y por el manual de calidad.
- r) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente en el mantenimiento de los registros públicos, así como con los órganos encargados del control.
- s) Calificar cada añada o cosecha.
- t) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- u) Actuar como organismo de certificación.
- v) Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura.
- w) Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.

Al asumir las funciones de organismo de certificación a través de estructura de control independiente, el ejercicio de las funciones habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010.

- 4) Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n), o), p), q) y u) (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones que en ejercicio de dichas funciones se dicten serán recurribles en alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen.
- 5) La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la D.O “Ribera del Guadiana”, con especial contemplación de los minoritarios, debiendo existir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia y mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro.
- 6) Para la realización de sus fines y en ejercicio de las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los acuerdos de colaboración que estime oportunos.
- 7) El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídicos del Consejo Regulador será el establecido en el Título V de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.

- 1) El Consejo Regulador de la D.O “Ribera del Guadiana” está compuesto por los siguientes órganos:
 - a) La presidencia.
 - b) La vicepresidencia o vicepresidencias.
 - c) El Pleno.
 - d) La secretaría.

- e) Los demás que puedan establecerse en los estatutos.
- 2) El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que establece en los Estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de los órganos de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Artículo 9. Órganos de gobierno.

- 1) Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia o Vicepresidencias.
- 2) Con la salvedad establecida en el apartado 1 del artículo 12 para la presidencia, tendrán derecho a ser electoras y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general. Perderán la condición de miembros electos quienes durante su mandato incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad. En el supuesto de que un operador con derecho de sufragio esté inscrito tanto en el registro de explotaciones como de industrias, podrá ser elector en el censo que se forme a partir de cada registro. Sin embargo, sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura de uno de dichos censos.
- 3) Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, salvo que resultare acreditado que los censos de operadores no lo permitieran.

Artículo 10. El Pleno.

- 1) El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la D.O “Ribera del Guadiana”.
- 2) El Pleno estará compuesto por:
 - a) La persona titular de la presidencia del Consejo Regulador.
 - b) La persona titular de la vicepresidencia o vicepresidencias del Consejo Regulador.
 - c) Las personas titulares de las vocalías. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por y entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los Registros de la D.O “Ribera del Guadiana” para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales.
 - d) La persona titular de la Secretaría del Consejo Regulador, con voz, pero sin voto si no es un vocal del Consejo Regulador.
- 3) Podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquél, los representantes designados por la Dirección General Competente, a quien se les reconocerá con carácter general los derechos de los miembros en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho los actos y resoluciones del Pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado a los representantes de la Dirección General

competente o no se contare con su presencia para su adopción a por urgencia sin figurar en el orden del día de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 23 párrafo final de la Ley 4/2010.

4) Las funciones del Pleno son las que se enumeran a continuación:

- a) Denunciar ante la Consejería competente los hechos constatados que conozcan susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la D.O “Ribera del Guadiana”.
- b) Denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la D.O “Ribera del Guadiana” ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- c) Desempeñar las funciones de protección de la D.O “Ribera del Guadiana” exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- d) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores, sin perjuicio de lo que disponga sobre el sistema de control este reglamento y de las facultades del organismo de certificación y de la entidad de acreditación.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa de la D.O “Ribera del Guadiana”, especialmente del pliego de condiciones y de este reglamento.
- f) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- g) Proponer el reglamento y estatutos de la D.O “Ribera del Guadiana” así como sus modificaciones y ratificar en su caso los aprobados con carácter provisional.
- h) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la D.O “Ribera del Guadiana”.
- i) Establecer los requisitos de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la D.O “Ribera del Guadiana”.
- j) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura
- k) Calificar cada añada.
- l) Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuantos recursos financien el órgano de gestión.
- m) Aprobar los presupuestos anuales.
- n) Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el

inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario a la Consejería competente.

- o) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Pliego de Condiciones, proponiendo y acordando al efecto las disposiciones necesarias y ordenando ejecutar los acuerdos que adopte.
- p) Aprobar el manual de calidad de la D.O “Ribera del Guadiana”, en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
- q) Supervisar la gestión de los registros de la D.O “Ribera del Guadiana”.
- r) Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
- s) Autorizar los gastos por importe superior a 6.000 euros o el 5 % del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los estatutos no se establece un límite menor
- t) Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por el Presidente en caso de extrema urgencia, que deberá someterse a ratificación en el primer Pleno ulterior que se convoque.
- u) Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
- v) Aprobar de los acuerdos relativos a la creación o supresión de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles por el Consejo Regulador o a su participación en ellas.
- w) Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador
- x) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.

5) En los términos de los estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras i) (exclusivamente en cuanto a la autorización), p), y x). Tratándose de las funciones de las letras i), p) y q) deberán delegarse necesariamente en el Presidente o una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.

- 1) El Pleno se reunirá por convocatoria de la persona titular de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo una vez por trimestre.
- 2) Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por el Presidente o la Presidenta con una antelación de al menos cinco días naturales a su celebración, y para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, este periodo quedará reducido a cuarenta y ocho horas

como mínimo. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los convocados, y contendrá el orden del día de la reunión y la fecha, el lugar y la hora de la misma.

Para la adecuada asistencia de los representantes de la Dirección General competente deberán recibirse en la sede de dicho órgano directivo con la citada antelación las convocatorias, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.

- 3) Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por la Presidencia.
- 4) En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión al menos uno de los dos representantes designados por la Dirección General competente.
- 5) Para la válida constitución del Pleno se requiere que estén presentes las personas que ostenten la Presidencia o la Secretaría o las que les sustituyan, así como miembros, incluido el Presidente o quien le sustituya, que representen el 50% de todos los votos.
- 6) Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.
- 7) En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
- 8) Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos.

Artículo 12. Presidencia.

- 1) La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno con el voto favorable de la mayoría.
- 2) El mandato del Presidente durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, su mandato finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno por mayoría absoluta de sus miembros.
- 3) Serán funciones de la Presidencia:
 - a) Representar al Consejo Regulador sin perjuicio, de las representaciones para casos específicos que puedan otorgarse expresamente por el Presidente a favor de miembros del Pleno.
 - b) Administrar los ingresos y gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Pleno.
 - c) Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la denominación no atribuidos expresamente al Pleno.
 - d) Convocar el procedimiento electoral del Pleno y los actos especificados en los estatutos relativos a los procedimientos electorales

- e) Remitir a la Dirección General competente cuantos documentos, informaciones, informaciones o datos vengan exigidos legalmente.
 - f) Las establecidas en los estatutos
 - g) Las inherentes a su condición.
 - h) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.
- 4) Serán indelegables las funciones establecidas en las letras a), b), c) d), e), f) y h). Las demás funciones serán delegables en los términos establecidos en los estatutos.

Artículo 13. Vicepresidencia.

- 1) El vicepresidente o la vicepresidenta será nombrado en el mismo Pleno que el Presidente o la Presidenta con los mismos requisitos y por el mismo tiempo que éste.
- 2) La persona titular de la vicepresidencia sustituirá al Presidente o la Presidenta por las causas justificadas previstas en los estatutos.
- 3) El Vicepresidente o la Vicepresidenta asumirá las funciones que establezcan los estatutos con respeto de lo establecido en este reglamento.
- 4) Podrán ser establecidas por los estatutos una o más vicepresidencias

Artículo 14. Infraestructura.

- 1) El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, según se determine en los Estatutos y lo dispuesto en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
- 2) El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos de gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.

CAPÍTULO IV. SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN.

Artículo 15. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

- 1) Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, el Consejo Regulador verificará el pliego de condiciones de la D.O "Ribera del Guadiana".

Para poder actuar como organismo de certificación, el Consejo Regulador contará con una estructura de control independiente de los demás órganos, con la entera responsabilidad en la toma de decisiones en materia de certificación, dotada de personal técnico competente sin conflictos de intereses y medios materiales suficientes.

- 2) Las actuaciones del órgano de gestión como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se registrarán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni la denegación o suspensión temporal de la utilización de la denominación de origen adoptadas en materia de certificación.
- 3) Compete a la estructura de control del Consejo Regulador:

- a) Auditar el sistema productivo o de elaboración de las explotaciones o empresas y comprobar su aptitud para ser operador la emisión de informes, de carácter vinculante, previos a la inscripción de los operadores en los Registros de la D.O “Ribera del Guadiana”.
- b) Adoptar las decisiones relativas a la certificación de los operadores de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
- c) Participar en las funciones de gobierno y de administración atribuidas a la entidad de gestión en los términos del inciso final del artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura
- d) La comunicación en el plazo de 48 horas a la Dirección General competente las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

CAPÍTULO V. REGISTROS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA.

Artículo 16. Registros.

- 1) El Consejo Regulador llevará los siguientes registros de inscritos:
 - a) Registro de Viñas.
 - b) Registro de Bodegas.
 - c) Registro de Etiquetas.
 - d) Registro de Marcas.
- 2) Los registros del apartado 1 serán responsabilidad del Consejo Regulador, quien garantizará la protección de los datos personales incluidos en sus inscripciones. La Dirección General competente tendrá acceso permanente a sus datos.
- 3) Ni estos ni otros registros potestativos internos que pueda llevar el Consejo Regulador tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la D.O “Ribera del Guadiana”.

Artículo 17. Inscripciones Y Modificación De Datos De Las Inscripciones.

- 1) Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en la normativa vigente, o en los estatutos de la D.O “Ribera del Guadiana”, figurarán en los registros de explotaciones y de industrias: el nombre o razón social, el domicilio de la empresa o domicilio social, su ubicación geográfica precisa (referencia catastral, identificación SGPAC), los números de los registros de inscripción preceptiva según la normativa vigente (entre ellos los del Registro General de la Producción Agrícola, Registro de Explotaciones Agrarias, Registro sanitario de empresas alimentarias y el registro integrado industrial), las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que hubiera producido o elaborado productos amparados por la D.O “Ribera del Guadiana”. La inscripción en los registros será voluntaria, y no podrá negarse dicha inscripción a ninguna persona física o jurídica que lo solicite y

cumpla los requisitos establecidos en las normas que regulan la D.O “Ribera del Guadiana”.

- 2) La autoridad competente o el organismo de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones remitirá al Consejo Regulador en el plazo de los diez días hábiles, los datos a los que se refiere el apartado anterior, que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
- 3) El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de los operadores en el registro correspondiente, con los datos a que se refiere el apartado anterior.
- 4) Las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones se adecuarán a los modelos normalizados que estarán disponibles en la web oficial del Consejo Regulador.

Artículo 18. Baja en los registros.

- 1) Los operadores causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Falta de comercialización anual de vinos certificados que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
 - b) Retirada definitiva del derecho al uso de la D.O “Ribera del Guadiana” por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado en ejercicio de las funciones de control oficial
 - c) Por sanción administrativa.
 - d) A petición de los operadores.
- 2) Los estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente las previsiones presupuestarias, así como regular garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la solicitud de readmisión de produzca antes de transcurrir treinta y seis meses desde la baja.
- 3) Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE Y FINANCIACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR.

Artículo 19. Régimen Presupuestario.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010 el Pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará una memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior, así como la liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos la Consejería competente, en el plazo de un mes desde la fecha de su aprobación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus estatutos, sin perjuicio

de la función fiscalizadora que corresponda a las administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010.

Artículo 20. Régimen Contable.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010 el Consejo Regulador llevará un plan contable, adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

Artículo 21. Financiación del Consejo Regulador.

1) Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

2) Los conceptos por los que los operadores deberán abonar las cuotas obligatorias, cuyas bases y porcentajes se determinaran en los estatutos, son:

- a) Para titulares del Registro de Viñas:
 - i. Inscripción
 - ii. Mantenimiento y/o renovación
- b) Para los titulares del Registro de Bodegas:
 - i. Inscripción
 - ii. Mantenimiento y/o renovación
 - iii. Por uso Contraetiquetas, Precintas de Garantía u otro elemento identificador de la D.O "Ribera del Guadiana".

Los conceptos por los que los operadores deberán abonar las tarifas por prestación de servicios de gestión, cuyas bases y porcentajes se determinaran en los estatutos, son:

- a) Para titulares del Registro de Viñas:
 - i. En función del valor medio de la producción de una Ha. en la zona y campaña precedente
- b) Para los titulares del Registro de Bodegas:
 - i. En función Precio medio de Venta de cada botella y tipo de vino, en posición comercial Bodega
- c) Para ambos titulares:
 - i. Por expedición de certificados y otros documentos.

3) Los costes de la estructura de control deberán ser financiados por los operadores inscritos mediante el pago de las tarifas correspondientes a:

- d) Auditoria previa a la inscripción para determinar el cumplimiento del pliego de condiciones.
- e) Auditorias periódicas para revisar el cumplimiento del pliego de condiciones.
- f) Apertura de Expedientes y Emisión de certificados.
- g) Otros servicios, tales como análisis o informes.

El Pleno determinará el importe de las tarifas de la estructura de control, teniendo en cuenta el número de auditorías a realizar y el volumen de elaboración de los inscritos.

Dichas tarifas estarán a disposición de los interesados.

- 4) Estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tarifas los operadores inscritos. En caso de impago, las cuotas obligatorias podrán ser exigidas en vía de apremio de acuerdo con el procedimiento reglamentario aplicable a otros ingresos de derecho público.
- 5) Los actos de liquidación de estas cuotas serán dictados por el Presidente y notificados a los operadores, que deberán abonarlas en la cuenta bancaria o cuentas bancarias designadas por el Consejo Regulador.
- 6) Las cuotas obligatorias relativas por uso de Contraetiquetas, Precintas de Garantía u otro elemento identificador de la D.O "Ribera del Guadiana" se devengarán en el momento de la solicitud pudiendo exigirse su abono con carácter anticipado.